



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Incidente n° 1 – Denunciante: C , Margarita y otro Denunciado: F ,  
Matías Daniel s/ incidente de incompetencia  
CFP 885/2025/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, en la causa instruida con motivo de la denuncia de la apoderada del Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME) acerca de la presunta falsificación de los Certificados de Encomienda de Tarea Profesional Digital, atribuida al técnico matriculado Matías Daniel F , que habrían sido observados por la empresa Edenor S.A.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que los hechos habrían causado un perjuicio económico a COPIME que habría sido advertido con la información enviada por la compañía Edenor, sin que se vieran afectados los bienes, las funciones o los intereses del Estado nacional.

La juez nacional en lo criminal y correccional devolvió las actuaciones por entender que el declinante sólo habría considerado el presunto perjuicio económico a COPIME, pero no la afectación a la seguridad pública derivada de posibles riesgos en el suministro eléctrico.

Con la insistencia del juzgado de origen, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

A mi modo de ver, y sin perjuicio de las calificaciones jurídicas que correspondan, no advierto que los sucesos denunciados hayan podido afectar el funcionamiento de órganos nacionales o el desempeño de los empleados que prestan en ellos funciones (Fallos: 323:4095; 325:2691; 327:5499), ni provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437). Tampoco se observan, de momento, otras circunstancias capaces de hacer surtir la jurisdicción

federal (Fallos: 254:106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 316:795; 323:3289 y 340:895).

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 asumir el conocimiento de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 02.12.2025 12:15:03